

USCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses. 54
 Por tres id. 18

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
 al mes 3
 á los no suscritores, id. 5



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 44
 Por tres id. 24

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
 al mes. 4
 á los no suscritores id. 6

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del *Viérnes* 30 de *Noviembre* de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 1054.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Aproximándose el momento en que debe tener lugar la eleccion de Administrador económico, conforme á lo determinado en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 5 de Octubre último, circulado en 8 del mismo, respecto de las diócesis en que las Administraciones de Rentas eclesiásticas y de Cruzada se hallen servidas por distintas personas; la Reina (Q. D. G.) dando á aquel acto toda la importancia que en si tiene, atendidas las funciones que el electo debe ejercer, y en cuyo acertado, leal y celoso desempeño estan vivamente interesados el Tesoro público y los partícipes todos del presupuesto eclesiástico, se ha servido disponer recomiende á V... procure contribuir eficazmente á que la citada eleccion, que ha de hacer de acuerdo con su cabildo catedral, recaiga en persona dotada de aptitud, probidad é inteligencia, particularmente en el ramo de contabilidad, y que á la vez tenga facilidad y esté dispuesta á presentar inmediatamente la fianza que se halla en la obligacion de dar por la cantidad que á continuacion se expresa. Para este señalamiento se ha tenido presente el producto de la renta de Cruzada y del indulto cuadregesimal en esa diócesis durante la predicacion de 1854, y la clase de responsabilidad que el electo puede contraer para con el Tesoro público en el delicado ejercicio de las funciones que está llamado á desempeñar, al tiempo que la importancia de la asignacion con que ha de ser remunerado por el Estado, y la del 5 por 100 de los productos de ambas gracias á que tambien tendrá derecho con sujecion á las bases del Real decreto de 8 de Enero de 1852.

Las citadas fianzas han de consistir necesariamente en efectos públicos del 3 por 100, ó á lo menos por mitad en esta clase de valores y en fincas de libre disposicion; entendiéndose que los primeros serán admitidos á razon del precio que tuvieren en la Bolsa de Madrid el dia en que se verifique la eleccion del Administrador, ó en los dos anteriores ó posteriores mas inmediatos si en aquel no resultase cotizacion.

Los efectos públicos que constituyan la fianza han de ser precisamente consignados en la Caja general de Depósitos, debiendo expresarse en el resguardo que esta expida el motivo que lo origina y la especial circunstancia de que no han de ser devueltos sino precediese para ello aviso de la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, el cual no podrá tener lugar sino despues de la finiquitacion de las cuentas en que el Administrador tenga responsabilidad. Formalizado que sea el depósito, otorgará el Administrador la correspondiente escritura de fianza, en que se inserte el resguardo que hubiere obtenido de la Caja general. Si la fianza fuese mista, esto es, en efectos públicos y fincas, la escritura que ha de otorgarse por lo tocante á estas ha de sujetarse en su formacion á las bases que á continuacion se estampan, insertándose ademas en ella el resguardo expedido por la Caja de Depósitos, de modo que resulte una sola escritura. En uno ó en otro caso ha de facilitar á V... el Administrador copia testimoniada de la escritura, á fin de que por su conducto sea remitida á este Ministerio para su aprobacion y archivo. En el caso de que esten actualmente servidas ambas Administraciones en esa diócesis por una sola persona, y por consiguiente no haya necesidad de proceder á nueva eleccion, deberá el Administrador presentar la fianza que se designa, sino lo hubiere ya hecho anteriormente con las condiciones expresadas, y por igual ó mayor cantidad que la del señalamiento contenido anteriormente quedando al cuidado de V... remitir en un breve plazo á este Mi-

nisterio copia testimoniada de la escritura que otorgue, ó en darle noticia de estar cumplido debidamente este servicio.

De Real orden lo comunico á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1855. = Fuente Andres. = Sr....

Bases para el otorgamiento de escrituras de fianza en fincas.

1.º Cuando el fiador ó fiadores fueren casados, se obligarán con su muger, precedida la licencia y juramento con renunciacion de las leyes y derechos en la forma de estilo, á no ser que los bienes hipotecados por el marido sean libres y heredados.

2.º Que el mismo fiador presente los títulos de las fincas que especialmente hipoteque, y de su exhibicion debe dar fe el escribano, con expresion de sus fechas.

3.º Ha de acreditar instrumentalmente si dichas fincas estan ó no grabadas y afectas, y en que cantidad en su caso, de lo cual ha de dar tambien fe el escribano.

4.º El mismo otorgante debe pedir instrumentalmente ante el Juez subdelegado ú ordinario la tasa de dichas fincas, á fin de que nombre sujetos imparciales y peritos que la hagan en virtud de un decreto judicial.

5.º Mediante el mismo decreto judicial, se ha de recibir la informacion de testigos de abono, los cuales deberán obligarse segun práctica á la responsabilidad del valor de las mismas fincas que abonah, y del parcial ó total alcance que pudiera en un evento resultar.

6.º Ha de constar estar puestas las glosas correspondientes en los títulos de pertenencia.

7.º El mismo Juez ha de aprobar y validar todo lo actuado, por medio de un decreto judicial.

Y 8.º Ha de constar tambien la toma de razon de la escritura en el oficio de hipotecas.

Gobierno de provincia.

Núm. 294.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 26 del actual, núm. 1057, se halla inserta una Real orden que copiada á la letra dice asi.

«Ministerio de la Gobernacion. = Administracion = Negociado 1.º = Acordada por las Cortes constituyentes hasta la formacion de la nueva Ley de Ayuntamientos la suspension de las elecciones municipales que debian verificarse en el próximo mes de Diciembre, y á cuyo acérdo falta solo la sancion de S. M., cuidará V. S. de que asi se verifique, comunicándolo sin pérdida de tiempo á todos los pueblos de esa provincia. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1855. = Huelves = Sr. Gobernador de la provincia de....»

Lo que en su cumplimiento se inserta en este Boletin

para su publicidad y fines consiguientes. Palencia 29 de Noviembre de 1855. = Juan Falomir.

Núm. 295.

El Sr. Juez de primera instancia de la Mota del Marqués, con fecha 24 del actual, me comunica lo siguiente.

«En la noche del diez y siete al diez y ocho del corriente se presentaron en la venta ó parador que, en el camino de Toro á Rioseco y distante un cuarto de legua de la villa de Uruña, tiene Patricio de Vega de la misma vecindad, cuatro hombres armados y desconocidos, quienes se llebaron los efectos y dinero que con las señas de los ladrones se anotan á continuacion; y en el procedimiento criminal que con tal motivo estoy sustanciando he decretado entre otras cosas librar á V. S. el presente á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, con objeto de que los Alcaldes de los pueblos de la misma y dependientes de vigilancia y seguridad pública practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion de dichos ladrones y efectos robados y en su caso los remitan con toda seguridad á este Juagado.»

Señas de los ladrones.

Uno como de 26 á 28 años, de estatura alta, delgado de cara, poca barba, vestido con pantalon negro, chaqueta de paño rojo y pasamontañas puesto por la cabeza. Otro de igual edad y estatura que el anterior, color moreno, vestido de pantalon azul con vivos encarnados á los costados y chaqueta roja. Otro como de 24 años, de estatura baja, fuerte, cara ancha, buen color, vestido con calzon y chaqueta de paño color de castaña y sombrero blanco.

Efectos robados.

Dos monedas de 80 reales, 40 napoleones, 56 pesetas de cuatro reales, 22 duros españoles, 56 reales en cuartos, dos sábanas nuevas de hilo, otras cuatro de lienzo crudo tambien nuevas, dos paños de manos, dos almohadones, una delantera de cama de soles, vara y media de estameña negra, un par de calcetas, unas medias de algodón, de hombre, dos pañuelos blancos, cuatro camisas de hombre y dos pares de calzoncillos, un sombrero calañes con borlas, un par de zapatos de muger, un costal de estopa con un pedazo de estameña pajiza puesta á la costura por señal, una nabaja gallegera, otras dos nabajas con cachas encarnadas, un papel de polvora, una bota llena de vino como de seis cuartillos, una botella de media azumbre llena de aguardiente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando su cumplimiento á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil y demas encargados de la vigilancia pública de esta provincia. Palencia 29 de Noviembre de 1855 = Juan Falomir.

Por el Juzgado de primera instancia de Sahagun con fecha 16 del actual me ha sido remitido el exhorto siguiente:

«Licenciado D. Jacinto Aldarete Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid y Juez de primera instancia de este partido de Sahagun.—A. V. S. el Señor Gobernador de la provincia de Palencia participo: que en este mi Juzgado pende causa criminal contra Vicente Garcia Gimenez, de estado soltero, natural de esta villa por haber fracturado la cerradura de un baul donde estaban las llaves de los demas, y arca de sus padres y abiertas, sacó y se llevó el dinero y efectos que se expresarán, en el dia once del corriente en la cual he proveido lo que sigue.—Por lo que aparece de la declaracion de Vicente Garcia (padre del procesado) el cual presume que su hijo Vicente se haya dirigido á Palencia, Dueñas, ó Valladolid, librense exhortos á los Señores Gobernadores de las dos provincias, con insercion de las señas de el Vicente, y efectos robados, encargándoles que por cuantos medios dispone su Autoridad, procuren la captura de este, remitiéndole á este Juzgado si fuese hallado; y haciéndolo de un egemplar del Boletin oficial en que se inserte este. Y para que tenga efecto lo por mi acordado en el auto inserto, libro el presente para V. S. por el cual de parte de S. M. la Reina Doña Isabel segunda, que Dios guarde, le exhorto y requiero que tan pronto como le reciba se dé el cumplimiento correspondiente y verificado devolverle, remitiendo el egemplar expresado. Que en lo asi estimar administrará la recta justicia que acostumbra, é yo haré lo mismo, viendo los suyos. Dado en Sahagun á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Jacinto Alderete*.—Por mandado de su Señoria, *Benito Franco*.

Efectos robados.

Cinco pares de pantalones, uno de nacional, otro de paño con castros verdes, otro de pana algodónado, blanco con castros, otro de paño negro, otro de paño rojo forrado con muleton; una chaqueta de paño Villoslada corta, otra de paño negro agavanada, un chaleco de paño negro, nuevo, un capote de paño pardo nuevo con bozos de tartán, un sombrero calañés nuevo con terciopelo, una gorra cachucha de paño negro nueva, cinco camisas nuevas de lienzo casero, una blusa de tela de colores, un par de zapatos delgados, cincuenta y ocho reales en vellón, y ciento noventa en napoleones y pesetas.

Señas del Vicente Garcia.

Es de edad de veinte y dos años, oficio herrero, estatura cinco pies y una pulgada, color trigueño, cara redonda, ojos garzos, voz bastante gruesa, viste pantalon de paño pardo, chaqueta y chaleco negro, una gorra cachucha. Ha estado trabajando antes en Palencia, Dueñas y Valladolid á su oficio de herrero, y en este último punto en casa de los señores Garnicas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico ofi-

cial, para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil y demas encargados de la vigilancia pública de esta provincia, cumplan con toda actividad con cuanto en el mismo se previene. Palencia 24 de Noviembre de 1855.—Juan Falomir.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta corporacion, en sesion celebrada el dia 23 del corriente, se ha servido acordar, que todos los pueblos que forman Ayuntamiento con arreglo al Boletin del dia 2, núm. 130, remitan sus respectivos presupuestos en el improrogable término de ocho dias, á contar desde esta insercion. Palencia 29 de Noviembre de 1855 —El Presidente, *Juan Falomir*.—El Secretario interino, *Ecequiel Andrés Parra*.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Estadística territorial.

Cumplido con dos meses de escésos el plazo designado á los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia para presentar los documentos estadísticos que se reclaman en la circular inserta en el Boletin oficial número 109, estaba ya esta Administracion en el caso de hacer uso de sus facultades contra los que no han cumplido con este importante servicio, ó la han verificado de un modo contrario á las instrucciones y modelos que para su redaccion se mandaron observar; pero solicita todavia en apurar los medios de persuasion antes que hacer uso de las medidas ejecutivas, encarga por última vez á dichas corporaciones municipal y pericial, se dediquen á terminar al momento los trabajos referidos, en términos que no falte ninguno en esta oficina para el dia 15 del inmediato Diciembre. Como quiera que los documentos que se reclaman han de servir de base á la formacion de los repartimientos de inmuebles, y de cuya operacion habrán de ocuparse muy pronto, espera esta Administracion que no se estralimitará por dichas corporaciones el plazo señalado, por ser el único que puede concederse; advirtiéndolas por su gobierno, que ya no podrá oirse peticion alguna de prorroga ni otra que tienda á entorpecer y dificultar la pronta terminacion de un servicio tan recomendado, por haber espirado, y con mucho esceso, el plazo prefijado en la circular de que se ha hecho mérito.

Al recordarles el cumplimiento de este deber, tendrán presente que por cabeza del amillaramiento ó del apéndice en su caso, ha de figurar una copia certificada de la cartilla de labor aprobada por esta oficina ó por la estinguida Comision de estadística, y la cual ha debido servir de base á las operaciones evaluatorias, expresando por nota en la misma, segun está mandado, la clase de medida agraria que se use en cada pueblo, con las aclaraciones bastantes para que esta Administracion pueda reducir aquella, á la de marco real español.

Las referidas corporaciones municipal y pericial, deben estar persuadidos de la importancia de este servicio, puesto que del mismo ha de resultar el conocimiento de la capacidad tributaria de cada localidad é individuo, y cuya base es tan necesaria como importante para la justa proporcion en las derramas; evitando al mismo tiempo las frecuentes reclamaciones de agravios, que nacen en su mayor parte de la falta de reconocimiento de la riqueza imponible de cada cual, y cuyo vacio llenará indudablemente la reunion de los datos que se reclaman.

Esta Administracion se promete del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia, darán por terminados dichos trabajos dentro del plazo prefijado, para evitarse de este modo que ambas corporaciones en mancomun satisfagan los gastos que origine la comision que con tal objeto está dispuesta á expedir contra los morosos en el cumplimiento de un deber tan recomendado por la superioridad. Palencia 26 de Noviembre de 1855.—*Miguel Cobo.*

Tesoreria de Hacienda pública de Palencia.

Esta Tesoreria de Hacienda pública ha dispuesto segun lo mandado en orden de 1.º del actual, que todas las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la misma, concurren á percibirlos en el local donde se halla establecida su caja, desde la hora de las nueve de la mañana, hasta las dos de la tarde del dia 1.º de Diciembre próximo, hasta el dia diez del mismo inclusive, en las mismas horas, en el que quedará cerrado su pago. Palencia 29 de Noviembre de 1855.—*Pablo Lopez.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Tomas Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la adjudicacion en propiedad de la mitad de los bienes radicantes en esta provincia y correspondientes á las estinguidas vinculaciones que fundaron los Señores D. Francisco Garcia Gil Ramirez, D. Juan Garcia Gil, D. José Garcia Ramirez Cornejo, Alonso Garcia, Doña Catalina Garcia Gimenez, D. Manuel y D. José Garcia Ramirez, D. Antonio Velazquez, y por el Licenciado D. Diego de Marquina, que poseyó el Presbítero D. José Maria Ramirez y Córtes, vecino que fue de esta ciudad, que falleció en Madrid el dia veinte y tres de Agosto de este año, y deban aplicarse segun lo dispuesto en Real decreto de 15 de Mayo de 1821 restablecido por otros posteriores; para que dentro del término de dos años acudan á este Juzgado por conducto de Procurador del mismo con poder bastante, á deducir el que vieren convenirles, pues se les oirá y administrará justicia, con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, se hará la adjudicacion á los herederos fiduciarios del D. José; pues así lo he acordado en auto de

este dia á instancia de los mismos. Dado en Palencia á 29 de Noviembre de 1855.—*Tomas Perujo Peña.*—*Por su mandato, Saturnino Ruiz Manrique.*

Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

Por jubilacion del maestro se halla vacante la escuela de Autilla del Pino dotada con dos mil doscientos reales del fondo de propios, doscientos idem para renta de casa, y treinta y dos fanegas de trigo de retribucion de los niños. Se deducirán de la primera cantidad seiscientos cincuenta reales señalados del maestro jubilado, los cuales dejará de percibir el agraciado mientras aquel viva.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la secretaria de esta Comision, en el término de un mes, acompañadas de la certificacion de buena conducta y del título que tuvieren ó un testimonio de él. Palencia 25 de Noviembre de 1855.—*E. G. P.*—*Juan Falomir.*—*Felipe Prieto y Aguado, Secretario.*

Aguntamiento constitucional de Tariego.

Esta corporacion municipal, con autorizacion de S. E. la Diputacion provincial, tiene acordado anunciar para el dia dos de Diciembre proximo, el remate en venta de varias fanegas de trigo del Pósito Nacional de esta villa, suficientes á cubrir la asignacion fijada á los facultativos mandados por el Sr. Gobernador civil de esta provincia para asistir á los invadidos de la epidemia del cólera morbo asiático durante los dias que se halló invadida esta poblacion; cuyo acto se verificará en el expresado dia y hora de las once de su mañana en el pórtico de la panera del referido Pósito Nacional. Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento. Tariego 25 de Noviembre de 1855.—*El Presidente, Eduardo Ayuso.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Felipe Ruiz y Codina, propietario y vecino de Madrid, se encarga de evacuar en la corte cuantos negocios se le confien con la posible prontitud y economia. Cuenta con conocimientos y práctica en las clasificaciones de empleados y esclaustrados, en los negocios de desamortizacion de Bienes Nacionales, contribuciones estancadas, Aduanas y demas que sean relativos al ramo de Hacienda, sean gubernativos ó judiciales, conversion y negociacion de títulos y documentos de la deuda del Estado: y por último de cuantas diligencias y encargos haya que evacuar en todos los Ministerios, Direcciones y demas oficinas de la capital de España.

Se advierte que no se admiten mas encargos que los que vengan en carta franca, y no de otro modo, á la calle de Leganitos núm. 17 cto. principal de la izquierda.